



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 001 PARA LA VALIDACION DE ESTUDIOS, ESTRUCTURACIÓN, GERENCIA INTEGRAL Y DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE GAMBOTE Y EL DESMONTE DEL PUENTE ACTUAL PARA SU POSIBLE REUTILIZACIÓN.

PARTES	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FONDO ADAPTACION.
OBJETO	El objeto del presente contrato interadministrativo consiste en contratar por parte del FONDO ADAPTACION los estudios, la estructuración, gerencia integral y desarrollo de la construcción de un nuevo puente sobre el canal del dique en el Municipio de Gambote y desmonte del puente actual para su posible reutilización, recibiendo de parte de LA AGENCIA todo el apoyo técnico , conforme con su experiencia y conocimiento del Proyecto dada su condición de administrador de la infraestructura del puente Gambote, la cual se encuentra concesionada.
PLAZO	31 DE DICIEMBRE DE 2014.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto N° 4206 de 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 035 del 16 de noviembre de 2011, quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará **LA AGENCIA**, y **CECILIA ÁLVAREZ CORREA GLEN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.027.788 expedida en Ciénaga, actuando en su calidad de Gerente del **FONDO ADAPTACIÓN** nombrada mediante Decreto N° 2524 del 13 de julio 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión N° 099 del 13 de Julio de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante el **Decreto 1800 de 26 de junio de 2003**, el Presidente de la Republica en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 790 de 2002, creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** como un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. El Instituto tiene como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario. **2)** Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones -INCO el que actualmente se denomina Agencia Nacional de Infraestructura. **3)** Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, en su Capítulo VI: "Sostenibilidad y Prevención del Riesgo"; estableció una estrategia en su aparte C como respuesta a la Ola Invernal 2010-2011. **4)** Que en dicha estrategia formuló un diagnóstico en donde parcialmente se presentó un balance de daños así: "751 vías, 66 puentes vehiculares y 134 peatonales afectados. Los departamentos más impactados en términos de infraestructura vial son Antioquia, Santander,

Manuel *com*



Caldas, Risaralda, Norte de Santander, Atlántico, Magdalena, Sucre, Córdoba, Bolívar, Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Boyacá." 5) Que con el fin de atender adecuadamente la situación de desastre se plantearon tres fases estratégicas. 6) Que de esas tres fases al FONDO ADAPTACIÓN le corresponde la Fase de recuperación y reconstrucción. 7) Que dentro de la misma se consideró como sector estratégico, el sector transporte: "Transporte, en la ejecución de proyectos estratégicos que permitan soluciones definitivas a los problemas de exposición de la infraestructura vial. En particular, se busca que la solución para problemáticas recurrentes como La Mojana y Canal del Dique sea fruto de un consenso intersectorial. Así mismo, se convertirá en una oportunidad para hacer rectificación de trazados, diseño y construcción de tramos nuevos. Los proyectos comprendidos en esta fase son obras de ingeniería de mayor duración y complejidad que pueden extenderse hasta 2018, dependiendo de los estudios y diseños, así como de los procesos de contratación." 8) Que algunas de las vías que han sido afectadas comprenden corredores de comercio de alta importancia, y que por lo tanto están concesionadas o son susceptibles de financiación mediante participación privada. 9) Que se hace necesario estudiar diferentes trazados y corredores; de la misma forma establecer en estos nuevos trazados cuales obras de carácter especial tales como: viaductos, túneles, o puentes se requieren para afrontar adecuadamente el cambio climático con el menor riesgo a cierres operacionales por amenazas geotécnicas, ambientales, hídricas, ambientales o de otro tipo. 10) Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, encontró especial riesgo en el puente sobre el Canal del Dique en el municipio de Gambote, dentro de la vía concesionada Ruta Caribe, Autopistas del Sol 11) Que el FONDO ADAPTACIÓN estudió la postulación del proyecto "Puente de Gambote" encontrando que se encuentra enmarcada dentro de las obras que puede ejecutar. 12) Que el artículo 113 de la Constitución Nacional señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.", y en su artículo 209, párrafo 2, establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 13) Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 14) Que de conformidad con las disposiciones del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales convenios tengan relación directa con el objeto, señalado en la ley o en los reglamentos, de la entidad ejecutora. 15) Que el consejo directivo del Fondo Adaptación mediante Acta N° 6 del 27 de Octubre de 2011 aprobó la participación del Fondo en este proyecto, en virtud de lo cual las partes proceden a suscribir el presente contrato interadministrativo de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato interadministrativo consiste en contratar por parte del FONDO DE ADAPTACION los estudios, la estructuración, gerencia integral y desarrollo de la construcción de un nuevo puente sobre el canal del dique en el Municipio de Gambote y desmonte del puente actual para su posible reutilización, recibiendo de parte de LA AGENCIA todo el apoyo técnico, conforme con su experiencia y conocimiento del Proyecto dada su condición de administrador de la infraestructura del puente Gambote, la cual se encuentra concesionada.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto del contrato, el FONDO ADAPTACIÓN deberá ejecutar directamente o a través de las subcontrataciones que sean

2011-9

11/08/2011



necesarias, con el apoyo técnico de la AGENCIA, LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS, ESTRUCTURACIÓN, GERENCIA INTEGRAL Y DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE GAMBOTE Y EL DESMONTE DEL PUENTE ACTUAL PARA SU POSIBLE REUTILIZACIÓN. Las etapas del proceso comprenderán las siguientes actividades a.- Validación de los estudios entregados por el concesionario con el fin de revisar y establecer su alcance técnico, sus especificaciones el plan de intervenciones detallado y su presupuesto. b.- Diseños y propuesta de actividades para el desmonte del puente actual, una vez se construya el nuevo puente, y determinar la factibilidad de su reutilización y posterior relocalización. c.- Incorporación de la gestión del riesgo físico, de acuerdo con la visión expuesta en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "Prosperidad para todos" d.- Realización de los estudios para la Gestión Predial, Social y Ambiental que permita una mejor selección del corredor e identificar la necesidad de consultas previas o afectaciones ambientales e. Realizar los estudios de análisis de riesgos f. Contratación de todas las obras así como las Interventorías necesarias para el desarrollo y construcción del nuevo puente sobre el canal del dique en el municipio de Gambote. g. Contratos para la reutilización y reubicación en el caso que fuese posible de la actual estructura del puente en el Municipio de Gambote. Todo lo anterior se logrará mediante la contratación de la firma o las firmas especializadas quienes serán las encargadas de todos los estudios necesarios para la ejecución del proyecto. h. Como soporte para el desarrollo del proyecto, se contratará con cargo al presente Contrato Interadministrativo y bajo la supervisión y aprobación de la Agencia, la revisión y la validación de los estudios y diseños del proyecto entregados por el concesionario. i. De la misma manera se podrá contratar personal técnico, con cargo al Contrato Interadministrativo, que apoye a la Agencia en el desarrollo de las tareas técnicas para el cumplimiento de las obligaciones que la Agencia tiene en este proyecto.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde, en desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo, constituyen obligaciones de LA AGENCIA las siguientes:

1. Gestionar, tramitar, y entregar al FONDO los documentos soporte, las especificaciones y los estudios técnicos que hubiesen sido elaborados para el desarrollo de la obra objeto de éste contrato debidamente validados, con el fin de elaborar el presupuesto y los contratos necesarios para ejecutar la obra.
2. Asistir técnicamente al FONDO, en las acciones que se consideren necesarias para el buen desarrollo del proyecto y del contrato interadministrativo.
3. Adelantar la supervisión técnica de la ejecución de los contratos que se suscriban para desarrollar el presente contrato interadministrativo.
4. Suscribir el acta de inicio del presente contrato interadministrativo una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido, para lo cual la AGENCIA deberá entregar de manera oportuna y completa todos los documentos que permitan al FONDO el desarrollo adecuado del presente contrato. La totalidad de los informes, así como su contenido deberán relacionarse y harán parte integral del acta de inicio de este contrato. Para lo anterior la AGENCIA, deberá con cargo a este proyecto realizar la revisión, validación y complemento de los diseños entregados por el Concesionario.
5. Gestionar la entrega de la información que tengan los actuales concesionarios; en caso de ser necesaria y facilitar su disposición para el buen desarrollo del contrato. De



- misma manera, facilitar los permisos de acceso o de toma de información en vía, en caso de requerirse, para que los futuros contratistas puedan estudiar el sitio objeto del presente contrato.
6. Establecer el mecanismo y protocolo para que el Concesionario Autopistas del Sol, Ruta Caribe, facilite la intervención en el tramo del corredor a intervenir con motivo del presente contrato.
 7. Recibir, previo visto bueno por parte de la Interventoría, las obras y productos que resulten del cumplimiento del objeto de este contrato.
 8. Gestionar la implementación, de los acuerdos que sean necesarios con el concesionario del corredor vial, así mismo de su presencia y participación en la discusión del resultado del ejercicio de validación.
 9. Coordinar la participación, cuando fuere necesario, del concesionario del corredor en las discusiones, reuniones o visitas que faciliten el desarrollo de proyecto.
 10. Recibir las garantías que provengan de los contratos que hubiesen sido entregadas al **FONDO** por los contratistas como obligación futura de las obras ejecutadas.
 11. Establecer a partir del análisis del desarrollo de la Concesión Autopista del Sol – Ruta Caribe y las proyecciones de inversiones futuras, la necesidad de construir un puente en doble calzada y doble carril.
 12. Definir para la terminación del Contrato interadministrativo el mecanismo mediante el cual **LA AGENCIA** recibirá las obras acometidas por el **FONDO** así como el mecanismo posterior para la entrega de las mismas al concesionario.
 13. Colocar a disposición del proyecto el resultado de las consultorías que resulten de los recursos provistos por el **FONDO DE CALAMIDADES**, como parte de la defensa de la actual estructura de puente, así como su cronograma de ejecución y condiciones especiales que las mismas signifiquen y que en virtud de la construcción del puente pudiesen afectarse.
 14. Entregar un inventario de las obras que se ejecutaran con recursos provistos por el **FONDO DE CALAMIDADES**, como parte de la defensa de la actual estructura de puente, así como su cronograma de ejecución y condiciones especiales que las mismas signifiquen y que en virtud de la construcción del puente pudiesen afectarse.
 15. Liderar la interacción con las demás entidades públicas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente Contrato interadministrativo.
 16. Efectuar ante el Ministerio del Interior, el requerimiento para establecer la necesidad de consultas previas para la construcción de la obra, el cual deberá presentar como anexo al acta de inicio del presente Contrato Interadministrativo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Contrato interadministrativo **EL FONDO** cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar con base en la documentación técnica que ponga a disposición **LA AGENCIA**, las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras objeto del Contrato interadministrativo.
2. Adelantar, con el apoyo técnico de la **AGENCIA**, los trámites contractuales a que haya lugar para los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas para ejecutar el objeto del contrato interadministrativo, con el pleno cumplimiento de todos los procedimientos que establece el régimen legal aplicable a tales contratos.
3. Facilitar la contratación del personal técnico de apoyo necesario para el soporte técnico del proyecto.



12

4. Elaborar con la **AGENCIA** el plan operativo en el que se especifiquen las tareas y actividades y metas del contrato.
5. Con el apoyo técnico de la **AGENCIA**, efectuar los pagos que correspondan a los contratos que resulten para el cumplimiento del presente Contrato Interadministrativo.
6. Establecer en conjunto con la **AGENCIA**, un mecanismo de seguimiento a cada uno de los contratos que resulten, de tal manera que se asegure el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo y se pueda informar al comité operativo. Para la supervisión técnica del objeto del presente Contrato Interadministrativo, se podrán efectuar los Contratos con terceros que resulten necesarios con cargo al presente al mismo.
7. Adelantar todos los trámites **necesarios** para entregar los bienes y servicios que resulten del desarrollo del contrato interadministrativo, una vez se hayan cumplido todos los requerimientos exigidos por la Interventoría y el contrato de construcción. Para tal efecto se suscribirá la respectiva acta de entrega, la cual deberá ser firmada por EL FONDO, la AGENCIA.
8. Exigir en todos los contratos y subcontratos celebrados por **EL FONDO**, la constitución de las garantías que sean necesarias para asegurar la estabilidad de la obra, y el cumplimiento adecuado de cada uno de ellos de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo como asegurado y beneficiario a **EL FONDO** y a **LA AGENCIA**.
9. Garantizar en conjunto con la **AGENCIA** la supervisión técnica de los estudios y de las obras que resulten de los estudios contratados para el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo, mediante su participación en el comité operativo y técnico.
10. Suscribir junto con la **AGENCIA** las actas de iniciación y liquidación del Contrato interadministrativo.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El presente Contrato Interadministrativo no tiene valor y resulta de la aceptación de la postulación que efectuó el Ministerio de Transporte, al Fondo Adaptación para obras que competen a su función.

SEXTA.-COMITÉ OPERATIVO: La ejecución del presente Contrato Interadministrativo tendrá una supervisión técnica ejercida por el Comité Operativo. Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este Contrato Interadministrativo, se conformará dicho Comité Operativo que estará integrado por dos (2) miembros, a saber: Un (1) delegado del **FONDO**, y un (1) delegado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. El Comité, cuando lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a, un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y/o un (1) delegado del Departamento Nacional Planeación ó a los Asesores o Terceros que consideren convenientes; En todo caso, el Interventor de los Contratos participará con voz pero sin voto, cuando así lo solicite el Comité Operativo. **PARAGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** a) Realizar el seguimiento y la supervisión para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas para cada una de las partes en el presente Contrato Interadministrativo. b) Establecer los cronogramas y programaciones de tareas para la ejecución del Contrato Interadministrativo. c) Presentar al Consejo Directivo de cada entidad un balance mensual del desarrollo y los avances específicos de cada una de las fases del proyecto. **PARAGRAFO SEGUNDO. CONVOCATORIAS:** El Comité Operativo se reunirá por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y dejarán consignadas sus decisiones en actas que para el efecto suscriban. En caso de diferencias o discrepancias entre los miembros del Comité Operativo, sobre decisiones relacionadas con el alcance de sus obligaciones, estas serán dirimidas por decisión unánime de la Gerencia del Fondo de Adaptación y la Gerencia de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Normaugo

Handwritten signature

12

1



Libertad y Orden
Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Fondo Adaptación

SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato interadministrativo empezará a correr a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del mismo, y hasta el 31 de Diciembre de 2014. **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato interadministrativo podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Estará a cargo, por parte de la **AGENCIA**, del Subgerente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien este delegue. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico a la ejecución del Contrato interadministrativo. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el acta de iniciación, del Contrato interadministrativo; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato interadministrativo, con observaciones soportadas en los informes enviados por **EL FONDO**; 3) Determinar las necesidades de personal técnico de apoyo y la responsabilidad de su supervisión 4) Eventualmente solicitar a **EL FONDO** y revisar soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión; 5) Dar visto bueno a los informes de gestión presentados por **EL FONDO** en desarrollo del objeto del Contrato interadministrativo. Estará a cargo por parte de **EL FONDO**, del Asesor III grado 10 Pedro Luis Jiménez. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero, a la ejecución del Contrato interadministrativo. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el acta de iniciación, del Contrato interadministrativo; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato interadministrativo, con observaciones soportadas en los informes que se elaboren; 3) Determinar las necesidades de personal técnico de apoyo y la responsabilidad de su supervisión 4) Eventualmente solicitar a **LA AGENCIA** el envío de información complementaria para el necesario desarrollo del Contrato 5) Firmar las actas de entrega de información, que en virtud del cumplimiento de este Contrato Interadministrativo envíe la **AGENCIA**. **PARÁGRAFO:** Los supervisores harán por escrito todas las observaciones y sugerencias que consideren necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Contrato interadministrativo y el cumplimiento de las obligaciones de las partes y podrán ser los representantes de las entidades en el comité técnico.

NOVENA.- COMITÉ TECNICO: La ejecución del presente contrato tendrá una supervisión técnica ejercida por el Comité Técnico. Que se conformará dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este Contrato, se conformará dicho Comité Técnico por dos (2) miembros, a saber: Un delegado de **EL FONDO** y Un (1) delegado de **LA AGENCIA**. El Comité, cuando lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a un (1) delegado del Ministerio de Transporte, un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación ó a los Asesores o Terceros que consideren convenientes; En todo caso, el Interventor de los Contratos participará con voz pero sin voto, cuando así lo solicite el Comité Operativo. **PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO:** a) Realizar el seguimiento y la supervisión técnica para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas

N/9



13

para cada una de las partes en el presente Contrato. b) Establecer los cronogramas, tareas y su programación para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CONVOCATORIAS:** El Comité Técnico se reunirá por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y dejará consignadas sus decisiones en actas que para el efecto suscriban. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las decisiones del Comité se tomarán con el voto unánime de sus integrantes y en caso de desacuerdo entre sus miembros, el mismo será resuelto por decisión de la Gerencia de **EL FONDO.**

DÉCIMA - PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato interadministrativo, y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad en la gerencia, ejecución y desarrollo del proyecto de inversión objeto del presente Contrato interadministrativo será exclusiva de **FONDO DE ADAPTACION.**

DÉCIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: **EL FONDO** podrá destinar personal propio o personal contratado para la prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión de **EL FONDO**, pero sin subordinación ni dependencia de **EL FONDO** ni de **LA AGENCIA.**

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: **LA AGENCIA** mantendrá indemne a **EL FONDO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por reclamaciones de concesionarios en virtud de contratos anteriores de los que se desprenda que los estudios u objetos que se contraten en desarrollo de este contrato correspondan a obligaciones que se hubieran pactado con anterioridad con ellos.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO** por esta causa, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL FONDO.** Si **LA AGENCIA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL FONDO**, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a **LA AGENCIA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

Por su parte, **EL FONDO** mantendrá indemne a **LA AGENCIA**, contra todo reclamo, demanda o acción legal y otras que puedan causarse o sufrir por reclamación de sus contratistas en virtud de los contratos que elabore para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato Interadministrativo.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: El presente contrato interadministrativo se celebra en atención a las funciones legales y las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública con atribuciones legales que permitan la ejecución de este Contrato Interadministrativo.

M

Handwritten signature

Handwritten signature

13



DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato interadministrativo durante el tiempo en que persistan.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato interadministrativo mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato interadministrativo podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS: El presente Contrato interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 Decreto 4828 de 2011.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato interadministrativo. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley.

VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato interadministrativo se perfecciona con su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Vencida la vigencia del Contrato interadministrativo y dentro de los seis (6) meses siguientes, **EL FONDO** liquidará el Contrato interadministrativo. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por **EL FONDO** en la cual se deberán declarar las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener

Norma

SW

16/09



1
 19

como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el comité técnico operativo. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato interadministrativo provenientes de los aportes realizados por LA AGENCIA, EL FONDO se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato interadministrativo.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá al 01 día del mes de febrero

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE
 INFRAESTRUCTURA**

POR EL FONDO DE ADAPTACION

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
 Presidente

CECILIA ALVAREZCORREA GLEN
 Gerente General

PSM 19
Montaño

- Revisó: Nohora Acero – Asesora Presidencia
- Revisó: Hugo Kerguelen – Coordinador G.I.T. Carretero
- Revisó: Silvia Urbina Restrepo – Subgerente de Gestión Contractual
- Proyectó: Juan Pablo Ramírez - Abogado

14

